

Asesoría General de Gobierno

DECRETO ECCyT N° 103
RATIFICASE CONVENIO CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL PARA
CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Enero de 2008.

VISTO:

El Expte. M/4626/2004, por el que se tramita la adquisición del inmueble que fuera vivienda del ex Gobernador de la Provincia, Coronel Dn. Silvano Daza, sito en Villa Parque Chacabuco, Departamento Capital, mediante el Sistema de Contratación Directa por «Libre Elección por Negociación Directa», Art. 98, inc. b) de la Ley N° 4938, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble precitado se encuentra identificado bajo la Matrícula Catastral N° 072516 4573, siendo sus linderos, al Norte: Matrícula Catastral 0725164764; al Sur: calle Laureano Brizuela; al Este parte de la parcela de mayor extensión y Avenida Presidente Castillo y al Oeste: Calle Carlos Quiroga.

Que el mismo fue declarado de Utilidad Pública y sujeto de expropiación mediante Ordenanza N° 2602/93 Promulgada por Decreto S.G. N° 1009/ 93 de la Municipalidad de la Capital de Catamarca (fs. 72/73), la cual tramitó las actuaciones judiciales correspondientes por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, mediante Expte. N° 383/97 caratulado «MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL C/CIS TERNAS, JORGE RAUL Y OTROS S/EXPROPIACION».

Que en dicha causa, por Sentencia de fecha 08 de marzo de 2000, se otorgó la posesión del predio a la Municipalidad y se dispuso que la inscripción del dominio a su nombre, se formalice una vez realizado el pago de la indemnización fijada a favor del propietario.

Que el 19 de octubre de 2005, el Señor Gobernador de la Provincia y el Intendente de la Capital suscribieron Convenio (fs. 69/ 71), con el objeto de ejecutar acciones conducentes a la conservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Provincia, en cumplimiento de fines culturales, recreativos y turísticos, acordando para ello la ejecución de las medidas que se ordenan a tal propósito.

Que mediante la Cláusula Tercera del mencionado Convenio, la Provincia asumió el compromiso de abonar a la Municipalidad de la Capital en un solo pago la suma de Pesos Trescientos Dieci nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos con 07/100 (\$ 319.832,07), importe que se conforma de Pesos Doscientos Cuarenta y Seis Mil Veinticuatro con 67/100 (\$ 246.024,67) en concepto de capital y Pesos Setenta y Tres Mil Ochocientos Siete con 40/100 (\$ 73.807,40) en concepto de acrecidas, suma a que asciende al embargo ordenado en la causa judicial sobre fondos depositados en la Cuenta Corriente N° 46600649/05.

Que asimismo, se compromete a reintegrar a la Municipalidad de la Capital la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000.) que ésta abonó con anterioridad, una vez inscripto el dominio del inmueble a nombre del Estado Provincial.

Que en la referida cláusula la Municipalidad de la Capital se obligó a remitir el presente Convenio al Concejo Deliberante a los fines establecidos en el inc. p) del Art. 13° de la Carta Orgánica Municipal, como así también a escriturar el inmueble a nombre del Estado Provincial.

Que a fs. 90/91 obra Ordenanza N° 3996/06 del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, promulgada mediante Decreto S.G.y.C. N° 264 de fecha 30MAR2006 (fs. 96) de la Municipalidad de la Capital mediante el cual se aprueba el Convenio mencionado.

Que a fs. 74, 76/77 y 124 han tomado debida intervención la Secretaría General de la Gobernación y la Subsecretaría de Presupuesto.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por el Art. 98°, inciso b) apartado 1 de la Ley 4938 que establece y regula la «Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y Sistema de Control del Sector Público Provincial», la que determina el procedimiento para la Contratación Directa por «Libre Elección por Negociación Directa» entre las Jurisdicciones y Entidades del Estado Provincial y con las correspondientes a la Nación, Provincias, Municipios o Entidades del Bien Pública con Personería Jurídicas y Art. 114° del Anexo II del Decreto Acuerdo N° 2175/80, de aplicación supletoria conforme lo prevé el Decreto Acuerdo 152/98.

Que a fs. 81 a 88, obra Informe del Departamento Programación y Mantenimiento de la Infraestructura Escolar dependiente de la Dirección Provincial de Administración y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante el cual comunica que se ha procedido a inspeccionar dicha propiedad, analizado su estado de conservación, superficie cubierta y superficie no cubierta, datos que figuran en este Informe Técnico.

Que la Contaduría General de la Provincia ha intervenido mediante Informe CGP. N° 4380 de fecha 11.DIC.2006 (fs. 105/107).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legislación dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha tomado la intervención que le compete produciendo Dictamen DAJyL. N° 041/2007 (fs. 118/119).

Que a fs. 109/110, 132/133, se agregan formulario de: Nota de Pedido y Entrega N° 1281, Autorización para Gastar y Registro de Preventiva, es los últimos con la imputación presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección Provincial de Administración y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología solicita se gestione la aprobación del Decreto respectivo (fs. 134).

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno produciendo Informe AGG. N° 278/04 (fs. 14/15); Dictamen AGG. N° 965/05 (fs. 65/66) y Dictamen AGG. N° 1149/2007 (fs. 137/ 138).

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. Ratifícase el Convenio celebrado entre LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, el día 19 de octubre de 2005, para la ejecución de acciones conducentes a la conservación del patrimonio HISTORICO CULTURAL de la Provincia, en cumplimiento de fines culturales, recreativos y turísticos, acordando para ello la ejecución de las medidas que se ordenan a tal propósito, el que como ANEXO I pasa a formar parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a adquirir el inmueble ubicado en Villa Parque Chacabuco, Cuartel V, Departamento Capital, identificado bajo la Matrícula Catastral N° 0725164573, siendo sus linderos, al Norte: Matrícula Catastral N° 07 25164764; al Sur: Calle Laureano Brizuela; al Este: Parte de la parcela de mayor extensión y Avenida Presidente Castillo; al Oeste: Calle Carlos Quiroga, con dominio de la Municipalidad de la Ciudad Capital, mediante el procedimiento de Contratación Directa por «Libre Elección por Negociación Directa» Art. 98, inc. b) de la Ley 4938 por las causas expuestas en el exordio.

ARTICULO 3°. Apruébase lo actuado y adjudícase la Contratación Directa mencionada en el Artículo 2° a favor de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por la suma total de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos con 07/100 (\$359.832,07).

ARTICULO 4°. Establécese que el monto de la operación se cancelará de la siguiente manera: la suma de Pesos Trescientos Diecinueve Mil Ocho cientos Treinta y Dos con 07/100 (\$ 319.832,07), en un solo pago, de acuerdo a la Cláusula Tercera, inciso a) del Convenio suscripto con fecha 19.OCT.2005. El saldo de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000) será abonado por la Provincia una vez inscripto el dominio del inmueble a nombre del Estado Provincial, conforme a la Cláusula Tercera inciso b) del citado Convenio.

ARTICULO 5°. El presente gasto será imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente al Presupuesto vigente.

ARTICULO 6°. Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Dirección Provincial de Administración y Control de Gestión del área, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CONVENIO

Entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Ing. Eduardo Segundo Brizuela del Moral, por una parte, en adelante denominado LA PROVINCIA, y La MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Ricardo Gaspar Guzmán, en adelante denominado LA MUNICIPALIDAD, acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD convienen ejecutar acciones conducentes a la conservación del patrimonio HISTÓRICO CULTURAL de la Provincia, en cumplimiento de fines culturales, recreativos y turísticos, acordando para ello la ejecución de las medidas que se ordenan a tal propósito.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 2602/93, que como Anexo forma parte del presente instrumento, ha expropiado el predio urbano, inmueble identificado bajo la M.C. N° 0725164573, sito en Villa Parque Chacabuco, de esta ciudad en el que se erige la construcción que fuera la vivienda del ex Gobernador de la Provincia Coronel Dn. Silvano Daza, tramitando las actuaciones judiciales correspondientes, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Nora Graciela Jalile de Correa, en Expte. N° 383/97 caratulado «MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL C/ CISTERNAS JORGE RAUL Y OTROS S/EXPROPIACION» En dicha causa, por Sentencia de fecha 08 de Marzo del año 2000, se otorgó la posesión del predio a la MUNICIPALIDAD, y la inscripción del dominio a su nombre, se formalizará una vez realizado el pago de la indemnización fijada a favor del propietario.

TERCERA: Con el propósito de obtener a la mayor brevedad la restauración de la construcción del inmueble apropiado, LA PROVINCIA, y LA MUNICIPALIDAD asumen las siguientes obligaciones:

LA PROVINCIA:

a) ABONARÁ a la Municipalidad en un solo pago la suma de Pesos Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Treinta y Dos con Siete Centavos (\$ 319.832,07) importe que se conforma de Pesos Doscientos Cuarenta y Seis Mil Veinticuatro con Sesenta y Siete Centavos (\$ 246.024,67) por capital y Pesos Setenta y Tres Mil Ochocientos Siete con Cuarenta Centavos (\$ 73.807,40) en concepto de acrecidas, suma a que asciende el embargo ordenado en la causa judicial sobre fondos dePOSITADOS en la Cuenta Corriente N° 46600649/05.

b) REINTEGRARÁ también a la Municipalidad la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000) que ésta abonó con anterioridad, una vez inscripto el dominio del inmueble a nombre del Estado Provincial.

LA MUNICIPALIDAD:

a) Se obliga a remitir el presente Convenio al Concejo Deliberante a los fines establecidos en el inciso p) del Art. 13º de la Carta Orgánica Municipal.

b) Se obliga a escriturar el inmueble a nombre del Estado Provincial.

CUARTA: Considerando que LA PROVINCIA asume LA DEUDA de las sumas pagadas Y DEBITAS por LA MUNICIPALIDAD con motivo de la expropiación, ésta última cede y transfiere a favor de la primera, todos los derechos correspondientes al expropiante y a su condición de parte actora en la relación procesal sustancial en los autos judiciales mencionados en la Cláusula Segunda, quedando en su beneficio el excedente que resultare de los fondos embargados, QUE HAYAN SUPERADO EL VALOR DEL BIEN EXPROPIADO una vez hecho efectivos los saldos pendientes de pago.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD otorgará la escritura traslativa de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial a través de la Escribanía Municipal una vez que el Concejo Deliberante otorgue la correspondiente aprobación al presente Convenio.

SEXTA: La transferencia del dominio a favor de la Provincia se instrumentará mediante escritura pública que será otorgada por ante la Escribanía Municipal.

SEPTIMA: Para el supuesto que el Concejo Deliberante no otorgara su conformidad al acuerdo celebrado por LA MUNICIPALIDAD, ésta presuntamente en reintegrar a LA PROVINCIA las sumas dinerarias abonadas, mediante la afectación de los fondos provenientes de la Participación Provincial a Municipalidades establecidas en la Ley N° 3689 o la que en el futuro la reemplazare.

Previo a la lectura y ratificación LAS PARTES suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Ing. Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL
Gobernador de Catamarca

Ricardo Gaspar Guzmán
Intendente Municipal Municipalidad de San F. del V. de Catamarca

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 04:16:38

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa